

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante, remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, 23 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2020 – 00212 – 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Muebles Hospitalarios MB Ltda.
Demandada	Atlantic Medical S.A.S.
Auto int. #1749	Tiene notificada a la parte demandada

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a la parte pasiva de la demanda. En ellos puede observarse, que el correo electrónico contenía la demanda –luego de subsanarse los requisitos exigidos por el Despacho en el auto inadmisorio-, junto con sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago.

Asimismo, se encuentra constancia de la empresa “SERVIENTREGA”, de que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos a los correos electrónicos: financiera@atlanticmedical.com.co info@atlanticmedical.com.co y clamore0316@gmail.com direcciones electrónicas que, dicho sea de paso, fueron las que la parte demandante habría manifestado bajo gravedad de juramento, como las direcciones electrónicas para la notificación de la aquí demandada, la sociedad Atlantic Medical S.A.S, amén que son las direcciones que aparecen en el certificado de existencia y representación de la sociedad. Según dicha certificación, el estado actual de los mensajes es “acuse de recibido”.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada; a saber, la sociedad **Atlantic Medical S.A.S**, se tendrá por **notificada desde el día diecisiete (17) de noviembre de 2021**, como quiera que el correo fue enviado el día doce (12) de noviembre del mismo año; y el término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para proponer excepciones, comienza a correr desde del día dieciocho (18) de noviembre de 2021 (día siguiente a la notificación).

Segundo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>186</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
